

--- TABLA SALARIAL PARA 1.991 ---

C A T E G O R I A S	Salario Diario	Retrib. bruta anual	Horas Extraordinarias	
			Labor.	Festivas
Personal Obrero				
Especialista de 2ª	2.843	1.432.975	912	1.063
Especialista de 1ª	2.876	1.449.446	922	1.077
Oficial de 3ª	2.948	1.485.914	947	1.101
Oficial de 2ª	3.219	1.622.389	1.034	1.204
Oficial de 1ª	3.452	1.740.040	1.106	1.287
Oficial Espec. Litografía	3.852	1.941.220	1.233	1.436
Almacenero	2.948	1.485.914	947	1.101
Personal Administrativo				
	<u>Mensual</u>			
Telefonista	84.565	1.403.785	905	1.053
Auxiliar	88.842	1.474.774	949	1.106
Oficial de 2ª	97.170	1.613.034	1.041	1.211
Oficial de 1ª	106.177	1.762.532	1.136	1.323
Jefe de 2ª	122.867	2.039.590	1.308	1.525
Jefe de 1ª	130.232	2.161.848	1.393	1.619

AÑO 1991

HORARIO DE TRABAJO

Personal Administrativo: 9 a 13 — 15 a 19

Personal Fabricación (Jornada Continuada): 6 a 14 — 14 a 22 — 22 a 6

PUENTE NO RECUPERABLE

Día 26 de Julio

VACACIONES

Del 12 de Agosto al 2 de Septiembre (ambos inclusive).

Del 23 de Diciembre al 7 de Enero de 1992 (ambos inclusive).

Calahorra, Enero de 1991

Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.962

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 11 de Julio de 1991, de una parte, por la Asociación Provincial de Fabricantes-Expededores de Pan de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por la Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1991, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo concertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concerta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expededores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización correspondiente para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitos en la Ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1991, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los comités de empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial del equivalente al del I.P.C. en los últimos doce meses.

Artículo 6º.— Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7º.— Comisión paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por cinco representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y por tres de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.